



**PLAN DE MEJORAMIENTO PARA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

**NOMBRE GERENTE SECCIONAL BUCARAMANGA.**

**NOMBRE DEL CONTRALOR: HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Junio de 2020**

**MODALIDAD DE AUDITORÍA: REGULAR REALIZADA A LA VIGENCIA 2019**

No. HALLAZGO	OBSERVACION FORMULADA AGR	ACCION CORRECTIVA A DESARROLLAR	AREA Y RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO	CRONOGRAMA DE EJECUCION	METAS CUANTIFICABLES	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE AVANCE
2.2.2.1	<p><b>Hallazgo administrativo, por ordenar viáticos y gastos de viaje sin la expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.</b></p> <p>En la verificación de los comprobantes de egreso revisados, se observó que en 13 de las resoluciones que ordenaron el reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje no se expidió previamente el certificado de disponibilidad presupuestal, cuyas fechas son posteriores a la expedición de las resoluciones, tal como se detalla en la siguiente tabla:</p> <p>[Tabla nro. 6 CDPs expedidos con posterioridad a las resoluciones de reconocimiento]</p> <p>Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996. Esta situación se da por deficiente control en la expedición de los actos administrativos para el reconocimiento de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios de la contraloría, y genera el riesgo de que se ordene el reconocimiento y pago de gastos sin que exista la respectiva apropiación.</p>	Elaborar el acto administrativo de reconocimiento de Viáticos y gastos de viaje con expedición previa del certificado de disponibilidad presupuestal.	SECRETARIA GENERAL Y FUNCIONARIO CARGO DE LA ELABORACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO	Junio 16 de 2020 hasta el 31 Diciembre de 2020	Número de solicitud de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal con la expedición del Acto Administrativo.	Número de certificados de disponibilidad presupuestal para viáticos y gastos de viaje/ número de actos administrativos de comisión de viáticos y gastos de viaje.	



<p><b>2.3.1.1.</b></p>	<p><b>Hallazgo administrativo, por solicitar de manera verbal las cotizaciones.</b></p> <p>Tabla Contrato de Suministro nro. SRG-0010-2019, mínima cuantía.</p> <p>Las solicitudes de cotización en el anterior contrato de suministro se realizan de manera verbal, lo que no permite identificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, expuestas por la Entidad a los proveedores y así asegurar una selección objetiva.</p> <p>Lo anterior, contrario a lo dispuesto en el artículo 3 Ley 489 de 1998, artículo 26 numeral 3 Ley 80 de 1993, artículo 3, numerales 5, 7 y 8, de la Ley 1437 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015, ocasionado por una inadecuada planeación y ausencia de controles, generando inseguridad jurídica en el proceso contractual y posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales.</p>	<p>Realizar las solicitudes de cotización de manera escrita de todos los procesos de contratación, aplicando lo estipulado en el literal b) del numeral 4.3.2 del manual de contratación de la entidad (Resolución 000234 de 2018), garantizando con esto una adecuada etapa de planeación de los procesos y cumpliendo lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y sus normas y decretos reglamentarios.</p>	<p>SECRETARIA GENERAL- EQUIPO DE CONTRATACIÓN.</p>	<p>Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020.</p>	<p>Aplicación del Manual de contratación de la entidad (Resolución 000234 de 2018).</p>	<p>Solicitud de cotizaciones realizadas por escrito en etapa de planeación contractual/ número de procesos adelantados X100.</p>	
<p><b>2.3.1.2.</b></p>	<p><b>Hallazgo administrativo, por deficiencias en la supervisión de contratos.</b></p> <p>Tabla de inconsistencias en los contratos SGR-0001, SGR-0003 y SGR-006-2019.</p> <p>En los contratos SGR-0001 referente al servicio de correspondencia y SGR-0003 concerniente al suministro de combustible, no se registra en los informes de supervisión los pagos realmente efectuados a los contratistas, sino las cuentas de cobro aportadas por ellos, por lo que no coincide el saldo contenido en los informes de supervisión con la información verificada en la oficina de presupuesto, pues se constituyeron cuentas por pagar, de conformidad con la Resolución 260 del 30 de diciembre de 2019 proferida por el Contralor Municipal.</p> <p>En el contrato SGR-006-2019 relacionado con el suministro de papelería por valor inicial de \$6'507.785, se efectuó una adición por valor de \$3'472.220, sobrepasando el 50% de la cuantía inicial en \$218.327. Sin embargo, en ejercicio auditor, se allegó consignación por ese valor a favor de la entidad, registrándose un Beneficio Cuantificable de Control Fiscal.</p>	<p>Registrar en los informes de supervisión los pagos efectuados a los contratistas, los cuales deben coincidir con la información con la oficina de presupuesto.</p>	<p>SECRETARIA GENERAL</p>	<p>Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020</p>	<p>Informe mensual consolidado con la oficina de presupuesto.</p>	<p>Informes reportados/ pagos efectuados.</p>	



	<p>Lo anterior, contrariando lo dispuesto en la “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del estado” de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-, en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ocasionado por desconocimiento e inobservancia de las obligaciones del supervisor y las deficiencias en los controles por parte de la alta administración, con lo cual se afectaría la finalidad de la contratación y se genera el riesgo de pagar mayores valores en los contratos sin justificación alguna.</p> <p>Es preciso indicar que en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, las deficiencias en la supervisión contractual han sido reiteradas en vigencias anteriores, pero las acciones que se han implementado no han sido efectivas.</p>						
<p><b>2.3.1.3.</b></p>	<p><b>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y penal, por falencias en la dirección, control y diligencia de las actividades contractuales.</b></p> <p>Tabla Contrato de Suministro nro. SRG-009-2019, mínima cuantía.</p> <p>Dentro del contrato mencionado, se evidenció que el membrete de las certificaciones con las cuales el contratista acreditó su experiencia para su selección, no tenía dirección ni teléfono, por lo cual, se consultó por internet la institución a que hacía referencia las mismas, esto es, el Instituto de Educación de la Cruz Roja Colombiana, Seccional Santander.</p> <p>Es así, que al comunicarnos telefónicamente con la persona que presuntamente firmó dichas certificaciones, señaló que éstas no corresponden a certificaciones expedidas y firmadas por ella, por lo cual, se eleva formalmente solicitud de información otorgándose respuesta mediante escrito número IECR/LINB-200508056 enviado a través de correo electrónico el 08 de mayo de 2020 en la cual ratifica la anterior afirmación.</p> <p>Dicha situación se presenta en contravía de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y moralidad, dispuestos en el artículo 209 Constitución Política, artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 410 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1474 de 2011 y artículo</p>	<p>Dar cumplimiento a la normatividad contractual y verificar la idoneidad, experiencia y los requisitos exigidos en los procesos de selección, en el manual de contratación de la entidad.</p>	<p>SECRETARIA GENERAL-EQUIPO DE CONTRATACIÓN.</p>	<p>Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020.</p>	<p>Aplicación del Manual de contratación de la entidad (Resolución 000234 de 2018).</p> <p>Verificar la capacidad técnica en cuanto a la experiencia del 100% de los procesos de selección de mínima cuantía.</p>	<p>Verificación de la experiencia en etapa de planeación contractual sobre número de procesos de contratación de mínima cuantía X100.</p>	



	48 -numeral 31- de la Ley 734 de 2002.  Lo anterior, por deficiencias en los controles y seguimiento al procedimiento contractual que adelanta la entidad, lo que ocasiona posible detrimento patrimonial y perjudica el buen funcionamiento de la administración pública y la existencia de veracidad y autenticidad en los documentos contractuales.						
<b>2.3.1.4</b>	<b>Hallazgo administrativo, por falencias en la gestión documental.</b> En los contratos SGR-0001, SGR-0003, SGR-005, SGR-006-2019, SGR-009-2019, SGR-0010-2019, SGR-0002 y SGR-SA-001, se detectaron falencias en cuanto a la identificación y organización de las unidades documentales, como incorrecta foliación, existencia de hojas en blanco, papel químico, ganchos metálicos y no se organiza cronológicamente la documentación ni se tiene en cuenta el tamaño de las hojas para ser legajados.  Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios y los Acuerdos 038, 039 y 042 de 2002 y 005 de 2013 del Archivo General de la Nación, así como la actividad 7 establecida en su plan de acción vigencia 2019 correspondiente al objetivo estratégico 2 y referida a “Mantener el Sistema de Gestión Documental y Archivo de conformidad a la Ley archivística y al Decreto 1499 de 2017”, ocasionado por la falta de controles y de capacitación de las personas responsables del archivo de gestión en la Secretaría General e inobservancia de la política de gestión documental, situación que impide la debida verificación de los documentos y la conservación de los mismos.	Se capacitará al responsable del proceso de contratación, donde se le dará a conocer las pautas, recomendaciones y normas archivísticas, para la organización, cuidado y custodia de los archivos de gestión documental.	SECRETARIA GENERAL-GRUPO RECURSO FISICOS, GESTION DOCUMENTAL Y SISTEMAS	Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	1 capacitación.	Capacitaciones realizadas/capacitaciones programadas	
<b>2.4.1.1.</b>	<b>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento del término establecido para dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas.</b>  En las peticiones que a continuación se relacionan y habiéndose desarrollado el ejercicio de control fiscal por parte de la Entidad, la Contraloría Auxiliar para la Participación Ciudadana se excedió en el término para dar respuesta al peticionario.  Tabla nro. 12 Denuncias con términos vencidos para dar respuesta de fondo  Lo anterior, incumpliendo lo dispuesto en la Constitución Política artículo 23 y parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. Esta situación se dio por inoportuna atención a las peticiones	Dar respuesta de fondo a las denuncias ciudadanas dentro de los términos de ley.	CONTRALOR AUXILIAR PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	28 reportes	Número de reportes realizados /28*100	



	ciudadanas, a la falta de articulación entre las oficinas gestoras y falencias en el control y seguimiento de las PQRs, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en la vulneración de derechos fundamentales.						
<b>2.4.1.2.</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por falencias en la comunicación de traslado al ciudadano.</b></p> <p>Revisadas las denuncias SIA ATC 282019000223, 282019000318, 282019000343, 282019000452 y 282019000480, se observó que habiéndose dado traslado a las autoridades competentes para su trámite, no se anexó al ciudadano copia de dicha actuación, en contravía de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, por falencias en el procedimiento interno y en los controles del proceso de participación ciudadana, afectando la oportunidad en la respuesta, lo que generaría ineficacia e ineficiencia en su trámite.</p>	Dar a conocer al peticionario el documento de traslado de su solicitud, a la entidad competente.	CONTRALOR AUXILIAR PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	Número de PQRS trasladadas, por competencia de otras entidades.	Número de PQRS de competencia de otras entidades/Número de respuestas trasladadas al peticionario*100	
<b>2.4.1.3.</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de la tipología de los requerimientos ciudadanos.</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y tiene derecho a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre las mismas. Para ello, la Ley estableció unas modalidades y/o tipos de requerimientos a través de los cuales fijó los términos legales para su atención.</p> <p>Revisada la muestra de auditoría se identificaron las siguientes inconsistencias:</p> <p>[Tabla nro. 13 Inadecuada clasificación de peticiones]</p> <p>De acuerdo con lo observado en la tabla anterior, se incumple con lo señalado en el artículo 2 de la Resolución interna 0239 del 17 de diciembre de 2018, por medio de la cual se reglamenta el trámite de las distintas modalidades del derecho de petición en la Contraloría Municipal de Bucaramanga, relacionado con la tipología o modalidad de los derechos de petición, debido a falta de control</p>	Al momento de realizar la radicación del requerimiento en el módulo de atención ciudadana SIA-ATC se realizará una adecuada clasificación de la tipología del mismo y cuando se rinda la cuenta en la plataforma del SIREL se realizará la verificación de que sea la misma tipología ingresada en módulo de atención al ciudadano.	CONTRALOR AUXILIAR PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	Número de clasificación de requerimientos ciudadanos.	Número de requerimientos ciudadanos /Número de requerimientos clasificados en la plataforma SIREL *100	



	y seguimiento, lo cual incide en la efectividad del trámite dado así como en la oportunidad de respuesta al ciudadano.						
<b>2.4.1.4.</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por deficiencias en las respuestas de fondo.</b></p> <p>En la totalidad de las denuncias tramitadas por la Contraloría Municipal de Bucaramanga y objeto de muestra no se dio respuesta de fondo sobre los asuntos planteados por los peticionarios, utilizándose un formato preforma y en cada comunicación se envió un link para verificar los resultados del ejercicio de auditoría realizado, en contravía de lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política, numerales 8 y 16 del procedimiento interno PC-PR-001, ocasionado por falta de efectividad en los controles, lo que generaría riesgos de cumplimiento al principio de legalidad (debido proceso), vencimiento de términos e inconformidad, afectando la credibilidad de la Entidad e incurriendo en posible vulneración de los derechos fundamentales.</p> <p>Realizada la trazabilidad del proceso de participación ciudadana con la gestión adelantada frente a la defensa jurídica de la Entidad en la vigencia auditada, se advierte que con ocasión de las falencias anteriormente anotadas y particularmente por no haber dado respuesta de fondo clara, precisa y congruente a la petición SIA ATC 282919000485; el día 20 de diciembre de 2018, se tutelaron los derechos de petición a los ciudadanos, cuya decisión fue confirmada el 22 de enero de 2020, instando a la entidad a dar respuesta de fondo en los términos anteriormente anotados y cuya actuación desarrolló la Contraloría el pasado 6 de marzo de 2020 mediante radicado 2030000670.</p>	Emitir circular dirigida al grupo de vigilancia fiscal y ambiental, donde se les requiera que las respuestas dadas a los peticionarios sea de fondo cuando a ello haya lugar.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	Julio 01 de 2020	UNA (1) CIRCULAR	Circular emitida / número de funcionarios notificados.	
<b>2.4.1.5.</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por falencias en la aplicación del procedimiento Interno PC-PR-001.</b></p> <p>En la revisión de las peticiones objeto de muestra se advierten las siguientes falencias: [Tabla nro. 14 Falencias en aplicación del procedimiento interno]</p> <p>Adicionalmente, el procedimiento interno tiene establecido en los pasos 8 y 16 la realización de una encuesta de satisfacción, contrario sensu, en la totalidad de las denuncias objeto de auditoría y tramitadas por la Oficina de Vigilancia Fiscal ésta no se desarrolló.</p>	Capacitar al equipo de vigilancia fiscal y ambiental, frente al procedimiento interno y del sistema SIA ATC reglamentados mediante Resolución 0239 de 2018.	VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL	Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	Una (1) capacitación.	Capacitación realizada/ capacitación programada.	



	Lo anterior, contrario al procedimiento interno y del sistema SIA ATC reglamentados mediante Resolución 0239 de 2018, ocasionado por falta de efectividad en los controles, lo cual afecta la trazabilidad de la información e impide la gestión y control de los requerimientos ciudadanos, generando riesgos en la oportuna atención de las peticiones ciudadanas y posible vulneración de derechos fundamentales.	Realizar las encuestas a las denuncias objeto de auditoría.		Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	Encuestas.	Encuestas realizadas / denuncias objeto de auditorías.	
<b>2.5.4.1</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por debilidades en la configuración de observaciones y hallazgos.</b></p> <p>Evaluada la configuración de observaciones y hallazgos de auditoría se observaron las siguientes falencias: [Tabla nro. 16 Falencias en configuración de hallazgos]</p> <p>Lo anterior, por debilidades en la reglamentación interna, dado que no es clara en cuanto a la forma en que se deben presentar los alcances de los hallazgos y a una deficiente revisión de observaciones y hallazgos, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política y artículo 41 de la Resolución 068 de 2017, no permitiendo que el auditado ejerciera a cabalidad el derecho a la contradicción en proporción a la importancia que el mismo requería para allegar los elementos de juicio que considerara pertinentes.</p>	<p>1. Capacitar a los auditores en la configuración de los hallazgos de acuerdo a la resolución interna N° 086 de 2017.</p> <p>2. Realizar mesas de trabajos con el equipo auditor, de acuerdo a las auditorías establecidas en el PGA.</p>	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL.	Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	Una (1) capacitación.  14 mesas de trabajo.	Capacitación realizada/ capacitación programada.  Mesas de trabajo / auditorías realizadas según PGA de la vigencia.	
<b>2.5.4.2</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por aplicación de procedimientos no contemplados en la reglamentación interna.</b></p> <p>En las auditorías exprés 01 seguimiento a contratos de actualización catastral de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, exprés 08 para la evaluación de denuncias del Municipio de Bucaramanga y especial 24 a las instituciones educativas para los colegios INEM y Escuela Normal, se generaron informes complementarios de observaciones, incluso en fechas distantes para las auditorías de la Alcaldía.</p> <p>Lo anterior obedece, a criterio de la auditoría, a falencias en la validación de las observaciones de auditoría, lo que genera incertidumbre de sus resultados, inobservando el artículo 43 de la Resolución Interna 086 de 2017, el cual habla del informe de observaciones y no contempla ninguno complementario.</p>	Realizar Capacitación del procedimiento establecido mediante resolución N° 086 de 2017 al Equipo Auditor de Vigilancia Fiscal y Ambiental.	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL.	Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	Una (1) capacitación	Capacitación sobre el procedimiento según resolución N° 086 de 2017/ Número de auditores de vigilancia fiscal y ambiental.	



<b>2.5.4.3</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por debilidades en la conformación y organización de papeles de trabajo.</b></p> <p>Revisados los papeles de trabajo de la auditoría especial a la gestión de estampillas del Municipio de Bucaramanga y la Auditoría Exprés al Instituto Municipal de Empleo de Bucaramanga – IMEBU, así mismo, respecto a los papeles de trabajo del proceso financiero de las auditorías regulares a la Alcaldía de Bucaramanga, Auditoría Regular a la EMAB y Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se identificaron las siguientes debilidades:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Los documentos no corresponden a papeles de trabajo elaborados por el auditor, sino a fotocopias de otros documentos de la entidad, o comunicaciones externas e internas del proceso auditor.</li><li>• Los mismos no contienen la identificación del auditor que las elabora.</li><li>• Algunos no contienen fecha de revisión. (Estampillas e IMEBU)</li><li>• Algunos no contienen conclusiones, o las conclusiones son escritos a mano que en algunos casos no son legibles. (EMAB, Alcaldía e IMEBU).</li></ul> <p>Lo anterior, inobservando lo establecido en el artículo 92 de la Resolución Interna 068 de 2017, debido a debilidades en los mecanismos de supervisión del proceso auditor, lo que impide que se realice una correcta documentación de los aspectos importantes de la auditoría para consulta de terceros.</p>	Realizar Capacitación del procedimiento establecido en el artículo 92 de la resolución interna N° 086 de 2017 al Equipo Auditor de Vigilancia Fiscal y Ambiental.	OFICINA DE VIGILANCIA FISCAL Y AMBIENTAL.	Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020	Una (1) capacitación	Capacitación sobre papeles de trabajo de auditorías realizadas / Número de auditores de vigilancia fiscal y ambiental.	
<b>2.6.3.1</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por no cumplir el término preclusivo de un año para la práctica de pruebas.</b></p> <p>En los procesos verbales revisados se incumplió lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, por falta de claridad normativa, lo que podría conllevar a que el término probatorio no tuviera límite alguno en el tiempo.</p>	En los procesos verbales de Responsabilidad Fiscal que se inicien en el mes de julio de 2020, se tendrá como único término para la práctica de la totalidad de las pruebas, el término de un año contado a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta.	SUBCONTRALORÍA	Julio de 2020 al 30 de Diciembre de 2020.	La totalidad de las pruebas decretadas, deberán ser practicadas dentro del año.	Totalidad de pruebas decretadas / 1 año.	





<p><b>2.9.4.1</b></p>	<p><b>Hallazgo administrativo, por no ordenar la evaluación médica post-ocupacional o de egreso.</b></p> <p>La Contraloría Municipal de Bucaramanga no ordena la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso al trabajador cuando se termina la relación laboral.</p> <p>Lo anterior por desconocer que las evaluaciones médicas ocupacionales hacen parte del programa de salud ocupacional, de los sistemas de gestión que desarrolle el empleador como parte de la promoción de la salud de los trabajadores y de los mecanismos de prevención y control de alteraciones de la salud.</p> <p>Con esta omisión no se logra el objetivo de las evaluaciones médicas ocupacionales de egreso que es valorar y registrar las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las tareas o funciones asignadas, para en caso tal de que se encuentre una presunta enfermedad profesional o secuelas de eventos profesionales no diagnosticados ocurridos durante el tiempo en que la persona trabajó, el empleador elabore y presente el correspondiente reporte a la entidad administradora, la cual deberá iniciar la determinación de origen.</p> <p>Incumpliendo con ello lo ordenado en la Resolución número 2346 del 11 de julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social, ya expuesta.</p>	<p>Ordenar la realización de la evaluación médica post-ocupacional o de egreso a todos los funcionarios y contratistas de la Contraloría Municipal de Bucaramanga</p>	<p>-SECRETARIA GENERAL -SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</p>	<p>Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020.</p>	<p>Exámenes médicos post-ocupacional o de egreso.</p>	<p>Exámenes médicos de retiro realizados /trabajadores retirados</p>	
<p><b>2.9.4.2</b></p>	<p><b>Hallazgo administrativo, por no proferir y comunicar acto administrativo para la terminación de un nombramiento en provisionalidad.</b></p> <p>La Contraloría no realizó acto administrativo sin justificación para terminar un nombramiento en provisionalidad que por necesidad del servicio requirió ser provisto de manera inmediata, ni comunicó la terminación.</p> <p>Se desconoció con ello el procedimiento interno que en el numeral 6.3. Terminación Provisionalidad -Diagrama de Flujo 2 –Actividad 2 establece que se debe Terminar la provisionalidad mediante acto administrativo sin justificación; quedando como registro la resolución Terminación Provisionalidad. Así mismo, se omitió lo dispuesto en el Decreto-Ley 1295 de 1994 -artículos 21 y 56-, Ley 1562 de 2012 y la Resolución 2346 de 2007, del Ministerio de Protección Social.</p>	<p>Realizar y comunicar acto administrativo motivado, cuando la entidad de por terminado un nombramiento en provisionalidad.</p>	<p>- SECRETARIA GENERAL Y OFICINA JURÍDICA.</p>	<p>Junio 16 al 31 de Diciembre de 2020.</p>	<p>Acto Administrativo de terminación de provisionalidad</p>	<p>Actos administrativos/provisionales terminados.</p>	



	<p>La anterior omisión debida a una errada interpretación del procedimiento, al considerar que por contener la resolución de nombramiento provisional las fechas de inicio y terminación, no es necesario realizar acto administrativo distinto que pusiera fin al nombramiento.</p> <p>Esta situación no permite una administración y control eficiente del recurso humano, pudiendo además traer como consecuencia reclamaciones por parte del funcionario desvinculado, tales como continuidad en el cargo o derechos adquiridos.</p>						
<b>2.13.2.1</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.</b></p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento y que se encontraban con fecha de vencimiento anterior al inicio de la auditoría, se observa un incumplimiento del 37,5%, contrariando lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1- numeral 6.3 Evaluación.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica 026 de 2001, artículo 26, de la Auditoría General de la República.</p>	<p>Dar cumplimiento a todas las acciones correctivas propuestas en el plan de mejoramiento, tal como lo contempla el Manual del Proceso Auditor – MPA 9.1. - numeral 6.3. Evaluación.</p>	<p>CONTROL INTERNO CON TODAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS.</p>	<p>16 de Junio de 2020 a 31 de Diciembre de 2020</p>	<p>La totalidad de las acciones correctivas.</p>	<p>Totalidad observaciones administrativas/ Totalidad acciones correctivas.</p>	
<b>2.14.1</b>	<p><b>Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</b></p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:</p> <p><b>SIA OBSERVA: – Contratación</b> - No se reportó la totalidad de recursos liberados ni de las adiciones a los contratos; ni las fechas de actas de terminación y liquidación en contratos donde reposan actas desde diciembre y presentó incoherencia con los datos suministrados en cuanto a la fecha de terminación. Así mismo, no se adjuntan informes de los contratistas ni la totalidad de los informes de supervisión.</p> <p><b>Formato F02 – Cajas Menores</b> - Reportar el saldo de efectivo en caja, el cual es la diferencia entre los ingresos recibidos y los gastos pagados, cuyo valor fue reintegrado a la tesorería municipal</p>	<p>Realizar capacitación al personal encargado del SIA Observa y aplicativo SIREL, para el correcto diligenciamiento y reporte de novedades de los mismos.</p>	<p>SECRETARÍA GENERAL/ VIGILANCIA FISCAL/ PARTICIPACIÓN CIUDADANA/ SUBCONTRALORÍA.</p>	<p>Junio 16 de 2020 hasta el 31 Diciembre de 2020</p>	<p>Una (1) capacitación Interna al personal encargado del SIA observa y aplicativo SIREL.</p>	<p>Capacitación interna realizada / capacitaciones internas programadas</p>	



	<p>el 20 de diciembre de 2019.</p> <p><b>Formato F14 – Estadísticas del Recurso Humano – Sección Funcionarios por Nivel</b> - Reportar en las columnas ‘Personal Vinculado’ y ‘Personal Desvinculado’ los números correctos en los distintos niveles jerárquicos. En la primera no se reportó la vinculación de la secretaria general y de una profesional universitaria en provisionalidad; en la segunda se omitió registrar la desvinculación del contralor municipal (por terminación el periodo), secretario general (por renuncia), una auditora fiscal (por renuncia) y una profesional en provisionalidad (por término del nombramiento).</p> <p><b>Formato F15 - Participación Ciudadana</b> - Corregir periodo en que se recibió la petición SIA ATC282019000221, la cual es de 2019 y no de 2018. - Incluir las DPD-18-1-109, DPD-18-1-111, DPD-18-1-113, DPD-18-1- 114 y DPD-18-1-115 que no fueron reportadas. - Incluir la denuncia SIA-ATC282019000487 que no fue reportada.</p> <p><b>Formato F16 - Indagaciones Preliminares</b> - Corregir la fecha de decisión de la IP 3426, puesto que se rindió como fecha el 22/01/2019, antes de la fecha del auto de apertura.</p> <p><b>Formato F18 - Proceso de Jurisdicción Coactiva</b> - En el proceso No. 006-2017, no debía ser rendido como quiera que la fecha de terminación por pago fue el 17/10/2018.</p> <p><b>Formato F20 – Sujetos de control fiscal</b> - En este formato se reporta que el Instituto de Cultura y Turismo fue auditado, sin embargo en el Formato 21 “Gestión de auditorías a sujetos de control”, no se observa dicha auditoría. - El valor total del presupuesto transferido que se reportó en \$273.062.409.189, es inconsistente con la sumatoria de estos recursos registrados en el subformulario de Entidades Vigiladas, por \$272.054.011.805.</p> <p><b>Formato F21 – Resultados del control fiscal</b> - Según la información del presupuesto auditado que se reportó en el subformato de ‘Gestión en Auditorías a Entidades’, mediante el proceso auditor ejecutado durante la vigencia se auditaron recursos por \$1.271’313.656.267 cifra superior</p>	<p>Realizar la revisión del formato en el aplicativo SIA observa para verificar las novedades generadas y la información cargada al aplicativo por parte de Secretaría General.</p>	<p>SECRETARIA GENERAL/ CONTRATACIÓN</p>	<p>Junio 16 de 2020 hasta el 31 Diciembre de 2020</p>	<p>Informe de revisión mensual de cargue de la información de los procesos de contratación</p>	<p>Número de informes de revisión mensual /Número de formatos revisados.</p>	
--	--	---	---	---	--	--	--



	<p>a la reportada como presupuesto de gastos, por lo que se concluye que existe un error en los datos de la cuenta, específicamente en las cifras reportadas como presupuesto ejecutado de gastos para la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.</p> <p>- La información de hallazgos fiscales es inconsistente entre los subformularios 'Gestión en Auditorías a Entidades' y 'Traslados de Hallazgos Fiscales' en lo que se refiere a las fechas de comunicación del informe.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en las Resolución 012 de 2017 expedida por la Auditoría General de la República, modificada y adicionada por la Resolución 012 de 2018, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos, lo que genera la presentación de información inexacta.</p>						
--	---	--	--	--	--	--	--

**HÉCTOR ROLANDO NORIEGA LEAL**  
Contralor Municipal de Bucaramanga (E)

**DIEGO ENRIQUE VARGAS VEGA**  
Asesor Control Interno

**LUZ MARINA RUEDA DELGADO**  
Asesora de Planeación